

Tenencia de la tierra y propiedad privada: una caracterización histórica

Telésforo Nava

Con el presente trabajo pretendemos contribuir al debate sobre la caracterización de las formas de tenencia de la tierra en el agro mexicano. En las siguientes páginas se aborda lo referente a la propiedad privada, trabajo que es parte de una investigación más amplia que desarrollamos sobre el campo mexicano. En la revista *Iztapalapa* núm. 15 hemos publicado lo referente al ejido.

Los antecedentes

Con la conquista española del territorio en el que se conformó el virreinato de la Nueva España, la corona hispana introdujo e impulsó el desarrollo de la propiedad privada de la tierra a través de la donación de mercedes, tales como las peonías y las caballerías, y con las ventas (a precios de regalo) de tierras realengas. Muy bien puede afirmarse que la propiedad privada llegó, a lo que hoy es nuestro país, con los españoles. Aunque hay estudiosos que sugieren que ya en la época prehispánica se había iniciado la descomposición de la forma comunal y se perfilaba el surgimiento, aunque aún incipiente, de cierta propiedad individual.

En la Recopilación de Indias (Título doce, Libro cuarto, Ley I), está la ordenanza sobre el repartimiento de las tierras y de los indios:

Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias y puedan vivir con la comodidad

y conveniencia que deseamos: Es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas, en los pueblos y lugares que por el Gobernador de la nueva población les fuesen señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho de ellos su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de allí en adelante los puedan vender y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y así mismo, conforme su calidad el gobernador, ó quien tuviera nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas, y de lo que está ordenado.¹

Con leyes o sin ellas, los españoles tomaron en propiedad enormes extensiones de tierras, y también a los indígenas que las habitaban:

La gran propiedad, la pingüe propiedad del país, fue toda repartida entre los hijos de la península ibérica... El gran despojo se consumó para siempre; y de allí surgieron no sólo los títulos de propiedad expedidos a favor de aventureros afortunados, sino también los títulos dados en favor de las iglesias, los asilos, los hospitales y los conventos; es decir, surgió de allí la propiedad *santa y sagrada*, la propiedad *piadosa y comunal*.²

En los primeros años del México independiente se impulsó la colonización de zonas deshabitadas, para lo cual se ofrecían en propiedad las tierras baldías. Los primeros antecedentes de esta naturaleza se encuentran en disposiciones para colonizar el Territorio de Tejas y el Istmo de Tehuantepec. Indistintamente se solicitaban colonos extranjeros y nacionales. Posteriormente, el 18 de agosto de 1824 "El Soberano Congreso Constituyente de los

¹ Wistano Luis Orozco, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, El Caballito, México, 1974, pp. 25-26.

² Wistano Luis Orozco, *Los ejidos de los pueblos*, El Caballito, México, 1975, p. 89.

Estados Unidos Mexicanos” emitió el primer decreto sobre colonización, que contaba con la venia de un Congreso Constituyente. En el artículo primero de este decreto se dan garantías a los extranjeros que acepten arribar a territorio mexicano para colonizar alguna zona:

Art. 1º, La Nación Mexicana ofrece a los extranjeros que vengan a establecerse en sus territorios, seguridad en sus personas y en sus propiedades, con tal que se sujeten a las leyes del país. En el artículo noveno se asegura que se dará preferencia en la distribución de las tierras a los mexicanos:

Art. 9º. Deberá atenderse con preferencia en la distribución de tierras a los ciudadanos mexicanos, y no se hará distinción alguna entre ellos, sino únicamente aquella a que den derecho los méritos particulares y servicios hechos a la patria, o en igualdad de circunstancias, la vecindad en el lugar a que pertenezcan los terrenos que se repartan.³

Un nuevo latifundismo

En 1855 los liberales encabezados por Benito Juárez llegaron al poder a través de la revolución de Ayutla. El eje fundamental de su programa era la organización económica del país, organización que garantizara el impulso del desarrollo capitalista. Para avanzar hacia esta meta se toparon con el obstáculo constituido por el latifundismo que se había creado durante la época de la Colonia, y que fundamentalmente se encontraba en manos de la Iglesia. De acuerdo con afirmaciones de Don Lucas Alamán, los bienes raíces del clero representaban no menos de la mitad del valor de los mismos a nivel nacional.⁴ Esta rémora sustraía de la circulación mercantil una parte sustancial de las tierras, y a la vez trataba la ampliación del mercado interno. Los liberales enfrentaron directamente el problema decretando en 1856 la desamortización de las propiedades raíces de manos muertas, con lo que se asestó un fuerte revés a la Iglesia, pero también a las comunidades indígenas cuyas tierras, de la misma manera, fueron consideradas de manos muertas. Con esta ley se prohibió igualmente a las corporaciones

³ Winstano Luis Orozco, *op. cit.*, pp. 181-191.

⁴ Fernando González Roa, *Aspecto agrario de la revolución mexicana*, SRA-CEHAM, México, 1981, p. 69.

religiosas y civiles poseer bienes raíces más allá de lo indispensable para sus funciones, y se dispuso que los excedentes fueran vendidos a sus arrendatarios o a quien denunciara su existencia.

Con la desamortización de los bienes de manos muertas los liberales mexicanos pretendían impulsar la formación de una amplia capa de medianos propietarios y productores que fueran la base granítica de la sociedad que añoraban crear. En la realidad, los hechos evolucionaron de manera opuesta, las tierras expropiadas al clero y a los indígenas sirvieron para el surgimiento y desarrollo de un nuevo latifundismo que alcanzó su época de esplendor durante el porfiriato.

A finales del siglo XIX y principios del XX, con el despojo ejecutado a través de las compañías deslindadoras, nos dice Fernando González Roa que:

Las adjudicaciones se hicieron por millones de hectáreas. En la Baja California se dieron más de once millones y medio de hectáreas a cuatro concesionarios. En Chihuahua más de catorce millones y medio de hectáreas a siete concesionarios. Solamente a uno se adjudicó casi la mitad, es decir, alrededor de 7,000,000. En Chiapas se adjudicaron a un concesionario poco menos de 300,000 hectáreas. En Puebla se entregaron a otro concesionario más de 76,000 hectáreas. A uno solo se adjudicaron más de 2,000,000. En Tabasco se adjudicaron más de 720,000 a una sola persona. A un solo adjudicatario se entregaron poco menos de 5,000,000 de hectáreas en los estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Chihuahua. En Durango se entregaron a dos adjudicatarios casi 2,000,000 de hectáreas. En consecuencia, grandes extensiones de terrenos baldíos vinieron a formar enormes latifundios, quizá más grandes de los que existían anteriormente.⁵

De entre los grandes latifundios destacan los que se encontraban en manos extranjeras, principalmente norteamericanas. Gozó de fama la gran propiedad de Hearst, magnate de la prensa norteamericana, quien inspiró a Orson Wells la película "El Ciudadano Kane", que acumulaba 30,000 km² en la parte norte de Chihuahua. Jesús Silva Herzog enumera algunas de las compañías extranjeras a las que se entregaron inmensos terrenos:

⁵ *Ibid.*, p. 82.

[...] a la compañía Richardson, 222,000 has., en la región meridional del Río Yaqui, y otra parte en el norte hasta completar 300,000; a la Colorado River Land Co., 325,364 has, en el Distrito Norte de la Baja California; a The Palomas Land Co., en Chihuahua 776,938 has.; a L. Bocker, 35,000; a E.P. Fuller, 230,000; a H.G. Barret, 105,702; a The Chihuahua Timber Land Co., 125,000.⁶

Raymond Vernon afirma que “para 1910, los extranjeros eran propietarios de alrededor de 30 millones de hectáreas, aproximadamente una séptima parte de la superficie terrestre del país”.⁷

El campesinado revolucionario y la propiedad privada

Para 1910 la propiedad privada de la tierra predominaba plenamente en el agro mexicano. Las comunidades, a pesar de su tenaz resistencia, habían perdido la mayor parte de sus bienes raíces. De dicha propiedad privada lo dominante era el latifundismo, que obtuvo durante la dictadura de Porfirio Díaz todas las facilidades para sus tropelías. En 1910 el 96.9% de los jefes de familia rural no poseían ni un pedazo de tierra; junto a ellos existían 8,431 haciendas que centralizaban la gran propiedad de la tierra, y 48,633 ranchos.⁸

Durante la revolución de 1910 el campesinado revolucionario se levantó en contra del latifundismo, pero ninguna de sus dos alas más radicales, la zapatista y la villista, que en los momentos de mayor auge de la cresta revolucionaria acaudillaron al grueso de los campesinos insurrectos, llegó a plantear la posibilidad de abolir la propiedad privada de la tierra; jamás negaron el derecho de la misma.

El villismo se pronunció contra el latifundismo, pero no contra la propiedad privada; en consecuencia, proponía la reducción del mismo para impulsar a la pequeña propiedad. En la exposición de motivos de la Ley Agraria del general Francisco Villa se ubica como objetivo de su reforma agraria “el reducir las grandes propiedades

⁶ Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la Reforma Agraria*, FCE, México, 1974, p. 125.

⁷ Raymond Vernon, *El dilema del desarrollo económico de México*, Diana, México, 1970, p. 68.

⁸ Jesús Silva Herzog, *op. cit.*, pp. 122-123.

territoriales a límites justos, distribuyendo equitativamente las excedencias".⁹ El ejército villista, compuesto fundamentalmente de rancheros y campesinos medios que durante la República Liberal vieron frustradas sus aspiraciones de consolidarse como granjeros independientes al estilo *farmer*, veía en la revolución el instrumento que podría ayudarles a satisfacer sus deseos, para lo cual era necesario empezar por la destrucción del latifundio. En el desarrollo y profundización de la lucha confraternizaron con el ejército zapatista, apoyaron su programa de contenido comunitario, pero aún así no olvidaron que para ellos reivindicaba la tierra suficiente que les asegurara un estatus de rancheros independientes.

El zapatismo también se levantó contra el latifundismo, pero para demandar la reintegración de las tierras robadas a las comunidades y pueblos libres, para quienes igualmente se reivindicaba el derecho de mantener su organización comunitaria. Incluso para las dotaciones que se ofrecía otorgar a quienes no tuvieran derechos de restitución, proponía el mismo tipo de organización. A pesar del profundo contenido comunitario de las demandas zapatistas, tampoco esta corriente revolucionaria del campesinado, y tal vez la más radical políticamente, llegó a sugerir la liquidación de la propiedad privada sobre la tierra. Muy al contrario, dio garantías de que la misma se respetaría. Tanto el conocido Plan de Ayala como la Ley Agraria del 28 de octubre de 1915, así lo aseguran. Es en esta última donde está desarrollada la posición sobre la propiedad privada:

Artículo 4º. La Nación reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terreno, cuyos productos le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia; en consecuencia, y para el efecto de crear la pequeña propiedad, serán expropiadas por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, todas las tierras del país, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, rancherías y comunidades, y de aquellos predios que, por no exceder del máximo que fija esta ley, deben permanecer en poder de sus actuales propietarios.¹⁰

⁹ *Ley Agraria del general Francisco Villa*, reproducida en el apéndice 2 de Ifigenia M. de Navarrete, et al., *Bienestar campesino y desarrollo económico*, FCE, México, 1980, pp. 125-129.

¹⁰ *Ley Agraria*, reproducida en el apéndice C de John Womack Jr., *Zapata y la Revolución Mexicana*, Siglo XXI, México, 1969, pp. 398-403.

Las extensiones de tierra que la citada ley se proponía dejar en manos de “pequeños propietarios”, explotadas capitalistamente podían servir tanto para el mantenimiento del productor y su familia como para garantizar cierta acumulación de capital. Aunque es un poco larga la lista de superficies englobadas en el rango de “pequeña propiedad”, es conveniente reproducirla:

Artículo 5º. Los propietarios que no sean enemigos de la Revolución, conservarán como terrenos no expropiables, porciones que no excedan de la superficie que, como máximo, fija el cuadro siguiente:

	Hectáreas
Clima caliente, tierras de primera calidad y de riego	100
Clima caliente, tierras de primera calidad y de temporal	140
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de riego	120
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de temporal	180
Clima templado, tierras de primera calidad y de riego	120
Clima templado, tierras de primera calidad y de temporal	160
Clima templado, tierras pobres y de riego	140
Clima templado, tierras pobres y de temporal	200
Clima frío, tierras de primera calidad y de riego	140
Clima frío, tierras de primera calidad y de temporal	180
Clima frío, tierras pobres y de riego	180
Clima frío, tierras pobres y de temporal	220
Terrenos de pastos ricos	500
Terrenos de pastos pobres	1000
Terrenos de guayule ricos	300
Terrenos de guayule pobres	500
Terrenos henequeneros	300
En terrenos eriazos del norte de la República, Coahuila, Chihuahua, Durango, Norte de Zacatecas y norte de San Luis Potosí	1500 ¹¹

¹¹ *Idem.*

Hoy día, de acuerdo con el desarrollo que han alcanzado las fuerzas productivas y con el incremento de la población campesina, estas extensiones se antojan grandes para presentarlas como pequeñas propiedades. Pero para el año 1915, con la existencia de gran cantidad de latifundios, con la importante extensión de tierras que en total había, con la población campesina, baja en relación a la actual, y con el débil desarrollo de las fuerzas productivas en el agro, muy bien puede ser que las anteriores superficies no aparecieran como grandes ante los ojos del campesinado revolucionario que enfrentaba propiedades de cientos de miles y hasta de millones de hectáreas.

De las haciendas existentes, el Plan de Ayala, en su artículo séptimo, decretaba la expropiación de sólo un tercio de las mismas, dejando los dos tercios restantes en manos de los hacendados.¹² Antonio Díaz Soto y Gama aclara

[...] que esta fijación de sólo una tercera parte de cada latifundio para los efectos de la expropiación, aceptable hasta cierto punto para el estado de Morelos y sobre todo en los momentos en que se acometía la azarosa empresa de la reforma agraria, no podría bastar para los estados del norte o del centro, en donde la desmesurada extensión de los latifundios exige la afectación o expropiación de una mayor cantidad de tierras para los efectos de la destrucción del latifundismo y la creación de la mediana y la pequeña propiedad.

Dejar parte de la hacienda a los antiguos dueños se hacía con la finalidad, según el mismo autor, de no “cometer el error, el crimen imperdonable, de ahogar la libre iniciativa y de matar el espíritu de empresa; sin suprimir, tampoco los ranchos y las haciendas de mediana extensión”. Unos párrafos más adelante explica Díaz Soto y Gama que esto es así porque “sólo el pequeño y el mediano propietario disponen de capacidad y recursos suficientes para desarrollar un sistema de abundante producción”.¹³

“Al César lo que es del César y a dios lo que es de dios”, reza la sentencia bíblica del Nuevo Testamento. Para Zapata y el zapatismo que obtuvo el apoyo del villismo: a las comunidades lo que era de

¹² *Plan de Ayala*, reproducido en John Womack, *op. cit.*, pp. 394-397.

¹³ Antonio Díaz Soto y Gama, *La cuestión agraria en México*, El Caballito, México, 1976, pp. 13-14.

las comunidades y a la propiedad privada lo que era de la propiedad privada, sin que excediera de ciertos límites. Esta utopía zapatista, que ambicionaba hacer coexistir en igualdad de derechos a la comunidad con la propiedad privada capitalista (cuando ésta, para garantizar su desarrollo, necesita liquidar a la primera, según se ha demostrado no sólo en el desarrollo económico de México sino también en todos los lugares donde ha existido esta contradicción), planteaba una fuerte contradicción, insoluble en el marco del mismo proyecto zapatista que se ubicaba en una sociedad que avanzaba hacia el capitalismo. La solución a este nudo gordiano la dio el bando contrario, primero derrotando a las huestes zapatistas, como previamente lo hizo con las villistas, y luego aceptando formal y parcialmente sus demandas, a la vez que instrumentaba en las prácticas lo contrario (impulsando y fortaleciendo la propiedad privada). La derrota del proyecto comunitario, aunque con la concesión de un reparto agrario *sui generis* que se realizaría bajo la forma ejidal, y el reconocimiento de la predominancia de la propiedad privada, quedaron estipulados en el Artículo 27 Constitucional. Es cierto que el texto original del mismo es ambiguo, pero esa ambigüedad refleja que, aunque derrotados, los ejércitos campesinos revolucionarios no estaban aplastados, y la facción triunfante no podía hacer gala de una fortaleza total que no tenía; aun se veía precisada a hacer algunas concesiones que más tarde se encargaría de ir recortando, hasta donde la correlación de fuerzas entre las clases se lo permitiera.

En el Artículo 27 Constitucional, a salvo la propiedad privada

En la elaboración del Artículo 27 Constitucional, al igual que en otros puntos centrales, el ala carrancista ortodoxa que pretendía simplemente hacerle algunas modificaciones al artículo respectivo de la Constitución de 1857 se enfrentó a la facción radical, a la que tildaba de jacobina. Esta vislumbraba la necesidad de realizar algunos cambios sustanciales y de retomar aspectos del programa zapatista con la finalidad de controlar la situación y evitar nuevos levantamientos campesinos. En los debates se impuso la corriente "jacobina", de tal forma que se aceptó que en el texto constitucional apareciera que a las comunidades se les restituirían las tierras usurpadas y a los campesinos sin derechos sobre tierras comunales se les dotaría con tierras expropiadas de los latifundios; pero de la

misma manera se asentó que la propiedad privada, con ciertas modalidades, seguiría existiendo.

El fantasma del campesinado revolucionario recorrió el recinto donde los diputados constituyentes debatían el problema agrario. Se aceptaron formalmente algunos cambios importantes, pero en la realidad, quienes se quedaron en el poder se encargaron de recortarlo para así asegurar la predominancia de la propiedad privada, a la que desde entonces se le han otorgado todas las facilidades para su desarrollo.

En la redacción del Artículo 27 Constitucional no hubo oposición a que se explicitara el derecho a la propiedad privada, a la que nadie se oponía. En el artículo original, votado por los constituyentes, se anota que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Más adelante se precisa que "La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público..."¹⁴

Esta es la modalidad fundamental que los constituyentes le impusieron a la propiedad privada de la tierra: originalmente el suelo es propiedad de la Nación; ella crea la propiedad privada y se reserva el derecho de imponerle los cambios que "dicte el interés público". Formalmente esto significa un gran avance, de ahí que se pregone que la Constitución Mexicana es de las más avanzadas del mundo, tanto que, en aspectos claves, se adelantó incluso a la Constitución Soviética. En la práctica, los hechos han mostrado que, en lo fundamental, se hace lo contrario de lo que dice la Constitución. Ha sido la propiedad privada sobre el suelo agrícola la que ha dictado las modalidades a las que debe subordinarse el interés público, y la propiedad privada ha asumido también como propia a la Nación. Cuando el "interés público" se ha impuesto parcialmente a la propiedad privada ha sido debido a la radicalización del combate de los campesinos.

En el mismo artículo constitucional se explicita que en caso de dotaciones y restituciones se podrá afectar la propiedad privada, pero respetando la denominada pequeña propiedad: "Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las

¹⁴ "Iniciativa sobre el Artículo 27 Constitucional, Modificaciones de la Comisión Dictaminadora, El debate", en *El agrarismo en la Constitución de 1917*, CEHAM, México, 1982, p. 49.

tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas respetando siempre la pequeña propiedad".¹⁵

No hay duda de que, entre los diputados constituyentes, había quienes creían necesario impulsar la formación de pequeños y medianos propietarios que fueran la base del desarrollo económico del agro. Al igual que los villistas, veían en la creación de rancheros independientes la solución al problema agrario. Pero en los hechos, el término de pequeña propiedad ha servido para encubrir la existencia de grandes extensiones que, a través de diversos subterfugios, se presentan como pequeñas.

Miguel Alemán: plenas garantías a la propiedad privada

Ha sido tarea de todos los gobiernos posrevolucionarios otorgar todas las facilidades para que las unidades agrícolas de propiedad privada puedan centralizar grandes extensiones de tierra. Pero correspondió al presidente Miguel Alemán no sólo dar dichas garantías de facto, sino legislar y modificar la Constitución para proteger a los grandes propietarios.

Con la reforma a la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el citado presidente determinó que pequeña propiedad son 100 hectáreas de tierras de riego, 200 de temporal, 400 de agostadero de buena calidad, y 800 de monte o agostadero en terrenos áridos. Igualmente es pequeña propiedad la extensión de 200 hectáreas de temporal o agostadero susceptibles de cultivo, 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, y 300 cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales. Asimismo, "se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".¹⁶

Esta misma reforma también definió que cuando los propietarios hagan reformas a sus tierras, y por tal motivo rebasen los mínimos

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Jesús Silva Herzog, *op. cit.*, pp. 490-491.

legales, sus posesiones no podrán ser afectadas. Textualmente dice:

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebase los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.¹⁷

Fue el presidente Miguel Alemán, igualmente, el que reintrodujo el derecho de amparo, suprimido en 1934, debido a que de él se beneficiaban los grandes propietarios, como actualmente sigue sucediendo. Para esto, agregó a la fracción XIV del Artículo 27 Constitucional el siguiente párrafo:

Los dueños y poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se hayan expedido, o en el futuro se expidan, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.¹⁸

Con las reformas alemanistas se dio legalidad a lo que en la práctica se hacía, y se reinstuyó la inafectabilidad a través del amparo agrario, ampliando así las garantías a la propiedad privada. Con dichas reformas y la expedición de certificados de inafectabilidad ganadera, empezados a otorgar durante el sexenio cardenista, la propiedad privada, en particular la gran propiedad, se impuso sobre el minifundismo y el ejido. Según la ley, en el agro lo dominante es el pequeño propietario, con lo cual se niega el peso importante que tienen los grandes propietarios. Si bien a éstos no se les declara inexistentes, se pretende hacer creer que son fenómenos aislados que están en proceso de asimilación por el régimen dominante de los primeros.

Contradictoriamente, esta legislación agraria considera pequeño propietario tanto a un minifundista que tiene una hectárea como a

¹⁷ *Idem*, p. 491.

¹⁸ *Idem*, p. 490.

quien detenta 200, lo cual es una evidente aberración desde cualquier punto de vista racional. Este amplio paraguas en que se convierte el concepto de pequeño propietario permite encubrir legalmente a propietarios con extensiones que no pueden considerarse pequeñas, a la par que facilita el camino para encontrar los más diversos subterfugios que utilizan quienes centralizan propiedades, por arriba del máximo establecido por la ley. Paralelamente, con este concepto aceptado legalmente se permite que grandes propietarios se beneficien de las políticas agropecuarias estatales destinadas formalmente a los pequeños propietarios, que en realidad están dirigidas a beneficiar a la pequeña y gran burguesía agraria.

La tierra es... de los grandes propietarios

La realidad del agro mexicano es más compleja. La estratificación de los propietarios es un abigarrado mosaico en el que encontramos desde los que poseen menos de una hectárea, hasta los que suman decenas de miles. Algunos de éstos las tienen ilegalmente, ya que cuentan con certificados de inafectabilidad ganadera o con amparo agrario. Pero en esa heterogénea estructura de la propiedad privada de la tierra, se encuentran, en los extremos, los polos que la dominan.

Dentro de la superficie total censada en 1970 podemos ver, en un extremo, al 57.3% de las unidades, con una extensión de hasta 5 hectáreas y que se asientan en el 1.2% de dicha área. En el otro polo se localiza el 2.1% de unidades, cuya extensión es superior a las 500 hectáreas y que acaparan el 68.8% de la superficie total.

En tierras de labor la situación es similar. El 68.7% del total de unidades, con dimensión máxima de 5 hectáreas, cuenta con el 9.2% del total de dicha área. En el otro extremo, el 2% de unidades, cuya extensión es superior a las 100 hectáreas, centraliza el 40.5% de la superficie.¹⁹

Sin embargo, la extensión de la unidad de producción no es suficiente por sí misma para darnos una idea más o menos completa de su realidad y de la de su posesionario; para lograr esto habría que relacionarla con el capital y demás recursos técnicos necesarios para la producción. No obstante esta verdad, consideramos que es

¹⁹ Telésforo Nava, *Las formas de tenencia de la tierra y sus transformaciones en el periodo 1950-1970*, cuadros 11 y 14.

ilustrativo intentar una estratificación de los posesionarios privados de acuerdo a la dimensión de sus unidades, ya que, insistimos, no es lo mismo un propietario con una hectárea que con 50 o con más de 200. Aunque la ley los considera a los tres pequeños propietarios, la realidad demuestra que esto no es así. Esta aproximación la desarrollaremos con datos de las tierras de labor, porque en lo fundamental son las que dan más garantías a sus posesionarios de poder obtener algún producto a cambio del trabajo invertido (aunque es sabido que muchos propietarios, principalmente pequeños de verdad, cuentan con tierras no aptas para la agricultura, lo cual hace más dramática la realidad del agro mexicano).

Consideramos minifundistas a los propietarios de hasta 5 hectáreas. De acuerdo con la información censal agrupada en el siguiente cuadro, éstos suman el 68.7%, pero del total de la superficie de labor sólo ocupan el 9.2%. Se trata de campesinos pauperizados que tienen que dedicarse a otras actividades, como la de asalariados, para poder reunir lo indispensable para sobrevivir. Entre estos posesionarios es de presumir que se localiza una parte importante de quienes rentan sus parcelas y se emplean como asalariados para trabajar sobre su misma tierra y/o se dedican al comercio de chácharas u otras actividades no tan lucrativas. Quienes levantan alguna producción agrícola y la venden parcial o totalmente no es porque tengan excedente, sino para allegarse otros valores de uso. La comercialización de sus productos la realizan con los acaparadores, debido a su falta de capacidad para concurrir directamente al mercado o a las dependencias gubernamentales que adquieren determinados productos agrícolas.

Las unidades de 5.1 a 25 hectáreas pueden ser consideradas familiares, ya que contando con un mínimo de medios para explotarlas son capaces de proporcionar, principalmente las más grandes y con mejor ubicación geográfica, lo indispensable para sostener a una familia campesina. Por lo regular, se trata de explotaciones trabajadas por la familia, pero en las más grandes se recurre al trabajo asalariado. Al ser destinada la producción de estas unidades para el sostenimiento de la familia, la parte que se envía al mercado es primordialmente con la finalidad de obtener otros valores de uso. En éstas, tanto puede presentarse el uso de trabajo asalariado como el que alguno de sus posesionarios tenga que vender su fuerza de trabajo para complementar lo obtenido en su posesión.

Propietarios de tierras de labor por grupos de superficie 1970 (hectáreas)

Unidades	Número	%	Superficie	%
	824,939	100.0	10,385,553	100.0
Hasta 5 has.	567,068	68.7	954,324	9.2
De 5.1 a 25	180,225	21.8	2,106,384	20.3
de 25.1 a 100	60,732	7.4	3,117,146	30.0
mayores de 100	16,914	2.1	4,207,699	40.5

Fuente: V Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal.

Suponiendo que el número de explotaciones sea semejante al de los poseionarios o jefes de familia, entonces tenemos que el 21.8% de los mismos, menos de la cuarta parte del total, se localiza en esta categoría, y ocupa el 20.3% de las tierras de labor. Se trata de una cantidad pequeña si recordamos que este tipo de explotación ha sido considerado como el ideal de acuerdo con los postulados de la Constitución de 1917.

En extensiones de 25.1 a 100 hectáreas se ubican las que denominamos explotaciones medias, en las cuales muy bien puede localizarse a parte fundamental de la pequeña burguesía agraria. Esta representa el 7.4% del total, pero aglutina el 30% del área de labor no ejidal. Es de conjeturar que en este tipo de unidades sea insuficiente el trabajo familiar, por lo que se tiene que recurrir de manera permanente al uso de proletarios agrícolas. La producción que de éstas se obtiene está dirigida fundamentalmente al mercado, ya que no es su *leit motiv* la producción para el autoconsumo.

Por arriba de las 100 hectáreas se ubica la gran propiedad, aunque legalmente las unidades de 100.1 a 200 hectáreas aún sean consideradas pequeñas propiedades. En este estrato se localiza seguramente la burguesía agraria y los terratenientes que acaparan por arriba de las 200 hectáreas permitidas por la ley, para lo cual se valen de diversos subterfugios, las más de las veces utilizando las leyes a su modo, como es tener "pequeñas propiedades" a nombre de familiares, amistades o administradores y capataces. También en este nivel encontramos a los beneficiarios del amparo agrario, que evidentemente no son pequeños propietarios, como dice la ley, sino importantes capitalistas agrarios. Entre estas propiedades se

localizan unidades susceptibles de ser afectadas y repartidas entre campesinos solicitantes. Esto muy raramente sucede; para que se dé una acción semejante deben conjugarse una serie de problemas políticos que empujen al gobierno en turno a verse obligado a expropiar algún o algunos latifundios, como aconteció en los últimos meses del sexenio de Luis Echeverría Álvarez.

Las grandes propiedades ya no dependen del trabajo familiar, ni éste juega un papel de cierta importancia (las más de las veces los dueños radican en las ciudades, los hijos realizan sus estudios en el extranjero o cuando menos en una universidad privada del país, y los padres andan por Las Vegas probando si ahí la suerte les es tan favorable como en el régimen mexicano). Utilizan trabajo asalariado y se recurre, las más de las veces, a las mejores técnicas, concretadas en maquinaria e insumos mejorados. La élite de este sector produce fundamentalmente para el mercado externo, y materias primas para la industria nacional. Acaparan parte importante de las tierras de riego. A través de sus diversas relaciones con los órganos del poder estatal logran que las políticas agrarias les sean plenamente benéficas.

El poder y las relaciones económicas de este estrato no se limitan al agro. Sus intereses están concatenados con la industria, el comercio y la banca. Por citar un ejemplo de una larga lista de casos, está la familia encabezada por el exbanquero Arcadio Valenzuela, expresidente de Banpacífico hasta antes de su fusión con el Banco del Atlántico, del cual quedó como vicepresidente y después de la nacionalización de la banca como subdirector general (ya que en lugar del puesto de presidente se estableció el de director general), hasta su posterior renuncia. Esta familia

[...] controla las casas comerciales de V.H. en Hermosillo y Nogales, una cadena publicitaria (Beraud), constructora satélite, inmobiliarias (Palmar del Sol, Los Arcos, Valle Verde, Fuente Santa Emilia), campos agrícolas, ganado, puestos públicos y también pertenecen a la banca (Banco Ganadero y Agrícola, Unión de Crédito Agrícola y Ganadero).²⁰

Los grandes propietarios son únicamente el 2.1% del total, pero centralizan el 40.5% de la tierra de labor no ejidal. Esto significa que

²⁰ Miguel Angel Rivera, "Sonora y Sinaloa en manos de unos pocos. Latifundistas empleados de transnacionales", en *Proceso* No. 97, 7 agosto de 1978, p. 14.

tan sólo 16,914 jefes de familia cuentan con casi la mitad de toda la superficie de labor, y es de suponer que de la mejor.

Este panorama de la propiedad privada de la tierra muestra la heterogeneidad de la misma. A la vez, confirma la predominancia de los grandes propietarios, a quienes la ley considera "pequeños propietarios" y les proporciona los mecanismos para encubrir sus latifundios. Y los verdaderos pequeños propietarios, compuestos por minifundistas y unidades familiares, que suman el 90.5% del total de propietarios, se asientan en el reducido 29.5% de la superficie de labor. Por lo regular se trata de las peores tierras. La mayoría de aquéllas se encuentran en la más aguda miseria; en sus reducidas extensiones no cosechan ni lo indispensable para sobrevivir, por lo que se ven sometidos a los agiotistas que se encargan de arrebatárles su pedazo de tierra. De estos estratos proceden los miles de emigrantes trashumantes o permanentes que se dirigen principalmente a las ciudades en busca de empleo o de un mejor lugar para mendigar y asegurarse su subsistencia.